



**INICIA PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA
LEY N° 19.880 SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO POR RECLAMO
CONTRA LA EMPRESA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA SEPCO SPA.**

RESOLUCION EXENTA N° 674

TEMUCO, 28 JUL. 2022

VISTOS:

Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1305 del año 1976, que Reestructura y regionaliza el MINVU; Decreto N° 63 (V. y U.) de 1997, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada; Res. Ex. N° 48 de fecha 19-01-2022 que inscribe en el Registro de Constructores; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto N° 12 de fecha 27.04.2022 (V. y U.), que nombra a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 17 de marzo de 2021, el Grupo Habitacional Villa Quelentaro de la Comuna de Angol, ha presentado un reclamo a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía de este Ministerio, CAS-6418315-M5K6W1, respecto de la empresa Constructora e Inmobiliaria SEPCO SPA, Rut N° [REDACTED], inscrita en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Rol N° 09-416.
- b) El reclamo en cuestión señala que, *"señala que pertenecen al Grupo Habitacional Villa Quelentaro de la Comuna de Angol, y exponen que la Villa fue entregada en Abril de 2020, y hoy sus viviendas presentan algunos problemas constructivos, se adjunta carta.-"*
- c) Que, ante el reclamo presentado, Serviu Araucanía dio respuesta a la reclamante señalando lo siguiente: *"Descripción: Junto con saludar y en respuesta a carta ingresada en la Delegación de Serviu Angol, mediante la cual exponen que pertenecen al Grupo Habitacional Villa Quelentaro de la Comuna de Angol, que la Villa fue entregada en Abril del año 2020 y que las viviendas presentan problemas en su construcción, por lo que solicitan apoyo para que se soluciones a los problemas presentados en sus viviendas, al respecto, me permito informar a Ud., lo siguiente: La Villa "Quelentaro", consta de 72 viviendas recepcionadas según Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 138 del 14-04-2020 de la Dirección de Obras Municipales de Angol y quedaron garantizadas por un año, a contar de esta fecha, por lo que para solucionar sus problemas se tomó contacto con la empresa constructora SEPCO SPA, RUT: [REDACTED] a la cual se le hizo saber su preocupación, por lo que respondieron que visitaron las viviendas indicadas el día 24-03-2021 y se coordinaron con las familias para que a contar del lunes 29-03-2021, comenzaran las reparaciones. Nosotros nos mantendremos en contacto con Uds. y realizaremos un seguimiento a cada uno de los casos y cerraremos con una visita de fiscalización a las viviendas, fijada para el día jueves 08-04-2021, a las 12:00 hrs. Se solicita que Uds. estén presentes para salvar cualquier interrogante que pueda surgir. Para consultas relacionadas Uds. Puede ponerse en contacto con el supervisor técnico Sr. Víctor Valdes Muñoz, al fono: 452726205, e-mail: vvaldesm@minvu.cl o al encargado de la unidad técnica Malleco Sr. Carlos Contreras*

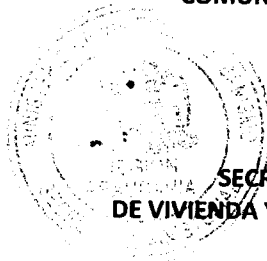
Molina al fono 452726203, e-mail: ccontrerasm@minvu.cl de la Delegación Provincial Malleco, por ser de competencia y jurisdicción de esta Oficina. Esperando que la información le haya sido de utilidad, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas. Fecha de publicación: 01-04-2021 13:08".

- d) Que el artículo 29 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, establece en su inciso segundo, que con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
- e) Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, contenido en el D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997, establece los supuestos en los que se podrá sancionar a los inscritos en dicho registro. En particular, la letra d) establece que: "Cuando un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, analizado y aprobado por el SERVIU respectivo, establezca que existen defectos evidentes en la construcción o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato".
- f) Que, en las condiciones expuestas, y con el objeto de recopilar antecedentes y de analizar la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo.

RESOLUCION

1. **INSTRÚYASE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA** de conformidad al inciso 2° artículo 29 de la Ley N° 19.880 con ocasión de la denuncia/Reclamo presentado por el Grupo Habitacional Villa Quelentaro de la Comuna de Angol, respecto de la empresa Constructora e Inmobiliaria SEPCO SPA.
2. **DESÍGNASE** como encargado de este proceso de investigación previa al abogado y funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, don César Garrido Stappung, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para la realización de esta investigación.
3. **INSTRÚYASE** a la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Malleco del SERVIU Región de La Araucanía, para que informe a esta Secretaría Ministerial sobre la atención de reclamo referido y su respuesta, indicando si se dio solución a las problemáticas denunciadas por el reclamante, acompañando los antecedentes y documentación en que se funda, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sirviendo ésta como suficiente oficio remisor.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



Xuat

XIMENA SEPÚLVEDA VARAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SR/CES

Distribución:

- SERVIU Araucanía. Delegación provincial de Malleco, ccontrerasm@minvu.cl
- Depto. Planes y Programas SEREMI
- Encargada Registros Técnicos SEREMI
- Sección Jurídica SEREMI
- Oficina de partes.